

LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES PROVINCIALES Y REGIONALES

I.—INTRODUCCION

Las conferencias episcopales provinciales previstas tímidamente en el canon 292 del CIC, han sido y son una realidad con mayor o menor vitalidad en distintos lugares de la Iglesia ¹. Es un hecho que en España vienen funcionando desde hace años con más intensidad, mereciendo sus actividades el interés de la conferencia episcopal española por la relación que ofrece cada año de sus trabajos realizados y por la participación que se les viene concediendo en el estudio de determinados temas de la competencia de aquella. Los estatutos vigentes de la conferencia episcopal francesa integran a la misma las conferencias de ámbito regional, reconociéndolas como una estructura intermedia entre la diócesis y la conferencia nacional ². Asimismo, las normas establecidas por el Consejo de Asuntos Públicos de la Iglesia, de fecha 25 de marzo de 1972, considera a las conferencias episcopales provinciales como las asambleas que deberán examinar y proponer a la Santa Sede los candidatos al episcopado, a no ser que por circunstancias locales peculiares sean las de nivel interprovincial, regional o incluso nacional ³.

Todo ello invita a estudiar la pervivencia de estas conferencias episcopales de ámbito provincial o regional en el decreto conciliar *Christus Dominus* — considerado como la ley de bases de las confe-

1 Cf. N. Jubany, 'Las Conferencias Episcopales y el Concilio Vaticano II', *Ius Canonicum* 5 (1965) 347.

2 Cf. Tit. VII, *Documentation Catholique*, de 5 de enero de 1975, p. 30.

3 Cf. Art. II, *Communicationes* 4 (1972) 16.